



ACADEMIA DE FARMACIA DE GALICIA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Aprobado en Junta General Extraordinaria

17 de Julio de 2014

SANTIAGO DE COMPOSTELA

El presente Reglamento, aprobado en Junta General extraordinaria con fecha 17 de Julio de 2014 desarrolla y complementa los contenidos expresados en los Estatutos de la Academia de Farmacia de Galicia (abreviadamente, AFG) aprobados como Anexo al Decreto 156/2004 de la Consellería de la Presidencia, Relaciones Institucionales y Administración Pública de la Xunta de Galicia (DOG nº 138 de 19-7-2004) por el que se acuerda la creación de la AFG adscrita a la Consellería de Sanidad.

En ningún caso lo expresado en este Reglamento podrá estar en contradicción con el articulado de los citados Estatutos.

CAPÍTULO I

DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 1. Utilización de los símbolos.

1.1. Los símbolos de la AFG que figuran descritos en el Artículo 5º de sus Estatutos se utilizarán en la correspondencia oficial, certificados, diplomas, tarjetas y en cualquier acto o presencia de la Academia.

1.2. Los Académicos podrán utilizar también estos símbolos en su correspondencia o tarjetas personales, con la obligación de expresar la clase a la que pertenecen.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS ACADÉMICOS, DE SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 2. Académicos de número.

2.1. Para ser elegido Académico de número es necesario cumplir las condiciones que figuran en el artículo 7.1 de los Estatutos de la Academia.

2.2. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) La Junta de Gobierno decidirá la convocatoria de las medallas vacantes, que se anunciará públicamente por el procedimiento que se considere oportuno, previa comunicación a los Académicos de número y de número eméritos. Una vez publicada, se dará un plazo de treinta días naturales para la presentación en la Secretaría de la Academia de las candidaturas, que deberán estar avaladas por tres Académicos de número o de número eméritos, y a las que se acompañarán los siguientes documentos:
 - solicitud dirigida al Presidente de la Academia en la que conste la plaza a la que concurre.

- curriculum vitae del candidato en papel y en formato digital, dirigido en este caso a la dirección del correo electrónico de la Academia.
 - fotocopia del DNI y del título de Doctor.
 - declaración firmada en la que el candidato haga constar su residencia en Galicia, así como su compromiso de aceptar, en caso de ser elegido, el nombramiento y de cumplir las obligaciones inherentes al título de Académico numerario.
 - consentimiento inequívoco para el uso interno por parte de la Academia de sus datos de carácter personal
- b) Todos los documentos serán depositados y custodiados en la Secretaría de la Academia.
- c) Cada Académico sólo podrá avalar una candidatura por plaza convocada.
- d) Una vez transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, las propuestas serán consideradas por la Junta de Gobierno para su examen y aceptación y, en su caso, se convocará Junta General extraordinaria para proceder a la elección.
- e) El Secretario dará puntual información a los Académicos con derecho a voto (Académicos de número y de número eméritos) de las candidaturas admitidas, remitiéndoles para su conocimiento el curriculum vitae de los candidatos en formato digital y la documentación necesaria para ejercer su derecho a voto por correo.

2.3. La elección para cubrir una vacante se regirá por las siguientes normas:

- a) La Junta General en que se celebre la sesión de elección será extraordinaria, con ese único punto del orden del día.
- b) Se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Académicos de número y de número eméritos.
- c) Se constituirá una mesa electoral de edad con el Académico más antiguo presente, que la presidirá, y el más moderno, que hará el recuento de votos. El Secretario de la Academia actuará como secretario de la mesa electoral y levantará acta de la votación.
- d) El Académico Secretario llamará, por orden de antigüedad, a los Académicos de número y de número eméritos para la votación, que será secreta.
- e) Se podrán realizar un máximo de tres votaciones de acuerdo con la normativa que figura en el Artículo 7.5 de los Estatutos de la AFG.
- f) En el caso de que hubiera más de dos candidatos a la misma medalla sólo concurrirán a la tercera votación los dos que en la segunda hubieran obtenido el mayor número de votos. Si ninguno alcanzara mayoría absoluta en esta tercera votación, la plaza quedará vacante.
- g) Una vez comenzadas las votaciones, se permitirá votar al Académico que se incorpore a la Junta siempre que no haya pasado su turno.
- h) El Presidente de la Mesa electoral comunicará el resultado de cada votación a los Académicos presentes. En cualquier caso, decaerá en sus funciones transcurrida la tercera votación.

- i) El Presidente de la Academia declarará electo al candidato que haya conseguido la mayoría exigida o, en su caso, la vacante si ninguno hubiera alcanzado dicha mayoría.
- j) El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección y le dará las instrucciones precisas respecto a su toma de posesión, advirtiéndole que para ello deberá encargarse por su cuenta la medalla que, de acuerdo con el modelo oficial, le acredita como Académico de la AFG.

2.4. El Académico electo dispondrá del plazo de un año para la presentación de su discurso de ingreso, que podrá ampliarse a petición propia, por causas debidamente justificadas, durante un tiempo prudencial a estimación de la Junta de Gobierno. Transcurrido el nuevo plazo sin cumplir este requisito, se declarará vacante la plaza.

Una vez recibido el texto del discurso, la Junta de Gobierno designará a un Académico de número o de número emérito para pronunciar el discurso de contestación en nombre de la Academia. Para su redacción se le concederá un plazo de tres meses. Si pasado ese tiempo no hubiese cumplido el encargo, se procederá a designar a otro Académico para tal fin.

Recibido el discurso de contestación, el Presidente de la Academia señalará el día para el acto de recepción del Académico electo en el que se pronunciarán los dos discursos, que serán editados conjuntamente, a expensas del Académico electo, y de acuerdo con el formato adoptado por la Academia a ese efecto. El nuevo Académico deberá entregar un número de ejemplares suficientes para repartir entre el público asistente al acto y para los intercambios de la Biblioteca. Asimismo, deberá entregar un ejemplar en formato digital. Los derechos de esta publicación serán propiedad del autor y de la Academia.

2.5 El acto de recepción del Académico electo tendrá lugar en una sesión pública y solemne, con el procedimiento que se describe en el Artículo 18.1 de este Reglamento. Su antigüedad en la Academia se contará desde el día de la toma de posesión, y en la primera Junta General ordinaria que celebre la Corporación tras su recepción, solicitará su incorporación a la Sección o Secciones en las que desee integrarse.

Artículo 3. Académicos de Honor.

3.1. Los Académicos de Honor serán propuestos por la Junta de Gobierno o por diez Académicos de número o de número eméritos mediante informe razonado, que será evaluado por la Junta de Gobierno. Si la propuesta es aprobada, la Presidencia requerirá del candidato la aceptación del nombramiento en caso de ser elegido, así como el compromiso de cumplir la normativa de la Academia.

3.2. Recibida la conformidad, el Secretario convocará, en nombre del Presidente, Junta General para proceder a la elección.

3.3. Si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, podrá designar a un ponente para informar de la propuesta a la Junta General. Igualmente, lo podrá hacer el Presidente de la Academia.

3.4. Para la votación en Junta General, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 2.3, apartados b) a d) de este Reglamento.

3.5. Para ser elegido se requerirá en una única votación los votos favorables de los dos tercios emitidos, entre los que se contarán los enviados por correo de los Académicos que justifiquen la imposibilidad de asistir a la sesión. Se seguirá a continuación el procedimiento establecido en el Artículo 2.3, apartados h) a i) de este Reglamento.

3.6. El Secretario comunicará al nuevo Académico su elección y le dará las instrucciones precisas respecto a su toma de posesión

3.7. El Académico electo dispondrá para la presentación de su discurso de ingreso del plazo y moratoria establecido en el Artículo 2.4 de este Reglamento. La edición del discurso será a expensas de la Academia y los derechos del mismo serán propiedad del autor y de la AFG. Asimismo, la Academia costeará la medalla del Académico de Honor, que pasará a ser de su propiedad.

3.8. El Académico electo tomará posesión en una sesión pública y solemne de acuerdo con el ceremonial que se describe en el Artículo 18.2 de este Reglamento.

Artículo 4. Académicos Correspondientes.

4.1. Los Académicos Correspondientes deberán ser doctores o licenciados/graduados en farmacia o en ciencias afines, españoles o extranjeros, que por sus méritos y relevancia científica sean acreedores a tal distinción.

4.2. La Junta de Gobierno acordará la convocatoria de plazas de Académicos Correspondientes, que se dará a conocer a los Académicos de número y de número eméritos, y se anunciará públicamente por el procedimiento que se considere oportuno, dándose para la presentación de candidaturas un plazo de treinta días naturales

4.3. Los candidatos, a propuesta de tres Académicos de número, o de dos Académicos de número y un Académico de número emérito, presentarán en la Secretaría de la AFG su solicitud formal por escrito dirigida al Presidente de la Academia, en la que hará constar su compromiso de aceptar el nombramiento en caso de ser elegidos y de cumplir las normas de la Academia. Las solicitudes incluirán fotocopia del DNI o documento equivalente, fotocopia del título de Doctor o de Licenciado/Graduado, curriculum vitae en papel y en formato digital, dirigido en este caso a la dirección del correo electrónico de la Academia, y consentimiento inequívoco para el uso interno por parte de la Academia de sus datos de carácter personal.

4.4. Cada Académico de número o de número emérito sólo podrá proponer un máximo de dos candidatos al año.

4.5. Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno solicitará al Presidente de la Sección más afín al perfil del candidato un informe razonado, que se incorporará a su expediente. Si transcurridos quince días naturales, la Sección no hubiese emitido informe alguno, se considerará que las propuestas son admitidas para proseguir los trámites reglamentarios para la elección de los candidatos, la cual tendrá lugar en la primera Junta General ordinaria que celebre la Corporación.

4.6. Con anterioridad a la celebración de la Junta General ordinaria en la que se va a proceder a la elección, el Secretario remitirá a todos los Académicos con derecho a voto el curriculum vitae en formato digital de los candidatos, junto con el informe de la Sección, si lo hubiere, así como la documentación necesaria para la votación por correo

de los Académicos que, por razones justificadas, no puedan asistir a la sesión de votación.

4.7. Para la votación se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 2.3, apartados b) a j) de este Reglamento.

4.8. El Académico electo dispondrá de un plazo máximo de un año para entregar el discurso de ingreso en la Secretaría de la Academia. En caso de no cumplir el plazo establecido, perderá la condición de Académico Correspondiente electo.

4.9. La toma de posesión se realizará en sesión pública solemne, de acuerdo con el protocolo establecido en el Artículo 18.2 de este Reglamento.

4.10. En la toma de posesión, el beneficiario pronunciará el discurso de ingreso que versará sobre un tema original preparado al efecto, cuyo contenido será previamente editado junto con el discurso de presentación del nuevo Académico, pronunciado por un Académico de número o de número emérito designado por la Junta de Gobierno. La edición conjunta de ambos discursos, de acuerdo con el formato adoptado por la Academia, será a expensas del interesado, debiendo entregar un número suficiente de ejemplares para su divulgación. Asimismo, deberá entregar un ejemplar en formato digital. Los derechos de esta publicación serán propiedad del autor y de la Academia.

4.11. En el caso de Académicos Correspondientes extranjeros, o en otros por razones justificadas aprobadas por la Junta de Gobierno, la lectura del discurso de ingreso podrá ser delegada en un Académico de número o de número emérito.

Artículo 5. Derechos de los Académicos.

Además de los recogidos en el Artículo 11 de los Estatutos de la AFG, los Académicos tendrán los siguientes derechos:

5.1. Organizar conferencias, ponencias o mesas redondas en las sesiones científicas o de divulgación de la Academia, previo acuerdo de la Junta de Gobierno

5.2. Utilizar el título de Académico en los escritos y obras que publiquen, con la obligación de expresar la clase a la que pertenecen.

5.3. Los Académicos de número y Académicos de Honor tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Academia en un lugar del estrado y ostentando su medalla.

5.4. Los Académicos de número eméritos gozarán de las mismas prerrogativas que los de número, aunque no podrán ser elegidos para el desempeño de cargos directivos, con excepción de los cargos correspondientes a las Secciones de la Academia.

5.5. Los Académicos Correspondientes tendrán derecho a asistir a las sesiones públicas de la Academia en un lugar reservado al efecto y ostentando su medalla. Asimismo, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las Juntas Generales ordinarias siempre que sean convocados expresamente a las mismas.

Artículo 6. Deberes de los Académicos

Además de los que figuran en el Artículo 12 de los Estatutos, todos los Académicos tendrán los siguientes deberes:

6.1. Contribuir, con la presentación de conferencias, ponencias, mesas redondas y sesiones científicas o de divulgación, a los fines de la Academia.

6.2. Salvo para los Académicos Correspondientes no residentes en Galicia, o por causa justificada, será obligatoria la asistencia a:

- a) Sesiones inaugurales de los cursos académicos.
- b) Sesiones de ingreso de nuevos académicos numerarios, de honor y correspondientes.
- c) Sesiones necrológicas “in memoriam” de los académicos fallecidos.
- d) Reuniones de las Secciones y de las Comisiones a las que pertenezcan.

Artículo 7. Pérdida o cambio de la condición de Académico.

7.1., La pérdida de la condición de cualquier clase de Académico se llevará a cabo a petición del interesado mediante escrito dirigido a la Secretaría de la Academia, que hará la correspondiente inscripción en su expediente y lo comunicará a la Junta de Gobierno para proceder a declarar la vacante de su plaza.

7.2. Los Académicos de número que cambien su residencia a un lugar fuera de Galicia podrán solicitar su adscripción como Académicos de número eméritos, recuperando su condición original en caso de volver a establecer su residencia en Galicia, ocupando la primera vacante de Académico de número que se produzca dentro del cupo que le corresponda.

Artículo 8. Régimen disciplinario.

8.1. Por grave incumplimiento de sus obligaciones, perderán la condición de Académicos en los siguientes casos:

- a) Por no mantener relación alguna con la Academia, sin causa debidamente justificada, durante dos años consecutivos.
- b) Por incumplimiento reiterado de los Estatutos, el Reglamento o los acuerdos de la Academia.
- c) Por negarse reiteradamente, sin causa justificada, a formar parte de comisiones, emitir informes o realizar estudios que le encargue la Corporación.
- d) Por incumplimiento del deber de velar por el prestigio de la Academia o por entorpecer gravemente la buena marcha de la Institución.

8.2. Los Académicos de número y Académicos de número eméritos perderán su derecho al voto en cualquier acto de la Academia cuando no hayan asistido a lo largo de un curso, sin causa justificada, al menos a un tercio de las sesiones de la AFG que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento, fueron consideradas como de asistencia obligatoria. Asimismo, serán apercibidos de la posibilidad de la pérdida de la condición de Académicos en caso de persistir en el incumplimiento de sus obligaciones. No obstante, podrán recuperar, por una sola vez, el derecho al voto

siempre que en el curso siguiente al de su sanción hayan asistido al mínimo requerido de las mencionadas sesiones de obligada asistencia.

8.3. Los Académicos Correspondientes con residencia en Galicia serán apercibidos por la Secretaría de la posibilidad de pérdida de su título si durante el curso previo a la Sesión inaugural de la Academia de cada año no hubiesen asistido, sin causa justificada, al menos a un tercio de las sesiones de la AFG consideradas como de asistencia obligatoria en el Artículo 6.2 de este Reglamento. De persistir durante un año más la inasistencia mínima exigida a tales sesiones, la Junta de Gobierno procederá de acuerdo con lo señalado en el apartado siguiente.

8.4. En los casos en los que la sanción disciplinaria conlleve la posible pérdida de la condición de Académico, la Junta de Gobierno constituirá una Comisión de conflictos formada por el Presidente y el Secretario de la Academia, junto con tres vocales, siendo éstos el más antiguo de los Académicos de número eméritos y el más antiguo y el más moderno de los Académicos de número. Esta Comisión evaluará cada caso dando audiencia al interesado para que presente por escrito las alegaciones que considere oportunas, las cuales se unirán al informe que la Comisión elevará a la Junta de Gobierno. Ésta, a su vez, elaborará una propuesta que será sometida a votación por la Junta General en sesión extraordinaria, convocada sólo para este fin. La votación será secreta y requerirá el quórum de la mitad más uno de los Académicos de número y de número eméritos. La propuesta será aprobada con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los Académicos, admitiéndose el voto por correo.

El Secretario comunicará al interesado la decisión adoptada por la Junta General, quedando recogida en su expediente.

8.5. Al objeto de aplicar el contenido de los apartados 8.1 a .8.3 de este Artículo, el Secretario confeccionará al final de cada curso académico el censo de asistencias de los Académicos a las sesiones contempladas como de asistencia obligada en el Artículo 6.2 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LA ACADEMIA

Artículo 9. Atribuciones de la Junta General.

9.1. En sesión ordinaria, la Junta General deliberará y acordará sobre las siguientes cuestiones: elección de Académicos Correspondientes y de Honor, aprobación de los presupuestos y cuentas, convocatoria de premios, establecimiento de relaciones con otras Instituciones y aprobación de las actividades relacionadas con los fines de la Academia y de todos aquellos asuntos que le sean propuestos por la Junta de Gobierno.

9.2. En sesión extraordinaria, son competencias de la Junta General las siguientes: propuesta de modificación de los Estatutos, aprobación del Reglamento y, en su caso, su modificación, elección de los cargos de la Junta de Gobierno, elección de los Académicos de número, aprobación de las medidas disciplinarias y resolución de todos aquellos asuntos que le sean propuestos por el Presidente, por la Junta de Gobierno o por un mínimo de un tercio de los Académicos de número o de número eméritos, indicando el asunto que desean tratar.

Artículo 10. Constitución y desarrollo de la Junta General

10.1. Se considerará constituida cuando la asistencia sea igual o superior a la mitad más uno entre los Académicos de número y de número eméritos. A las sesiones ordinarias también podrán asistir otros Académicos que excepcionalmente sean convocados, teniendo estos últimos voz pero no voto.

10.2 Las sesiones de la Junta General se desarrollarán siguiendo el orden del día fijado por el Presidente, en el que tendrá cabida los informes y cuestiones planteadas por el mismo. La convocatoria, incluyendo el orden del día, se anunciará a todos los Académicos con una semana de antelación, como mínimo.

10.3. Los acuerdos, con excepción de los relacionados con elecciones o con los procesos disciplinarios de gravedad contemplados en el Artículo 8.4 de este Reglamento, se adoptarán por mayoría simple de votos de los Académicos presentes. En las votaciones no secretas, en caso de empate, el Presidente dirimirá con su voto de calidad.

Artículo 11. Junta de Gobierno. Elección de cargos y duración de mandatos.

11.1. Cualquier Académico de número podrá presentarse libremente a la elección de Presidente de la AFG, encabezando una candidatura cerrada con el resto de los cargos de la Junta de Gobierno, en los que, al menos, figurarán incluidos los de Secretario y Tesorero.

11.2. Los aspirantes a la Presidencia presentarán su candidatura en la Secretaría de la AFG en el plazo que previamente haya sido anunciado por el Presidente en funciones, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

11.3. La elección se hará mediante votación conjunta de las candidaturas presentadas en Junta General extraordinaria, convocada a tal efecto, siguiendo el procedimiento que se señala en el Artículo 2.3, apartados b) a d) de este Reglamento.

11.4. Para ser elegida una candidatura se necesitará obtener en primera votación el voto favorable de la mitad más uno de los Académicos con derecho a voto, admitiéndose el voto por correo dirigido a la Secretaría de la AFG, en el que se justifique la imposibilidad de asistir a la sesión

11.5. Si en la primera votación no resultara elegida ninguna candidatura, se procederá en la misma sesión a realizar una segunda votación, siendo elegida aquella que obtenga el voto favorable de la mayoría simple de los Académicos de número o de número eméritos presentes con derecho a voto. De haber concurrido más de dos candidaturas, a esta segunda votación sólo tendrán acceso las dos con mayor número de votos obtenidos en la primera votación.

11.6. En caso de empate se dará preferencia a la candidatura presidida por el Académico más antiguo como Numerario.

11.7. En caso de no cubrirse la vacante, o de no presentarse ninguna candidatura, la Junta de Gobierno deberá seguir en funciones hasta que se presente una candidatura y se convoque una nueva sesión para la elección de los cargos. En estos casos, cualquiera de los Académicos que ostente un cargo en la Junta de Gobierno en funciones podrá presentarse de nuevo a la elección, presidiendo o formando parte de una nueva candidatura.

11.8. Los cargos tendrán una duración de cuatro años, reelegibles por una sola vez consecutiva, salvo que se den las circunstancias previstas en el apartado anterior. Además, el Académico que cese por finalización de su mandato en un cargo de la Junta de Gobierno, podrá formar parte de otra candidatura para ocupar un cargo diferente al que ostentó hasta ese momento.

11.9. El acto de la toma de posesión del Presidente de la AFG y de los cargos electos de la Junta de Gobierno tendrá lugar en sesión pública solemne, en un plazo no superior a dos meses, de acuerdo con el protocolo señalado en el Artículo 18.4 de este Reglamento. Durante este plazo, la Junta de Gobierno cesante quedará en funciones.

11.10. En caso de producirse vacantes entre los miembros de la candidatura electa, la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, designará sustitutos, hasta el término de su mandato, con iguales derechos y obligaciones que los de los sustituidos. Los nuevos nombramientos deberán ser comunicados en la primera Junta General ordinaria que se celebre tras su designación.

11.11. De producirse la vacante del Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente o, en su caso, el Tesorero, quienes procederán a convocar elecciones en el plazo máximo de tres meses, presidiendo la Junta General extraordinaria que se celebre para la elección de las candidaturas propuestas, siguiendo el procedimiento señalado en los apartados anteriores.

Artículo 12. Atribuciones de los cargos de la Junta de Gobierno.

Además de las que figuran en los Artículos 18, 19 y 20 de los Estatutos de la AFG, tendrán las siguientes:

Presidente de la Academia

12.1. Cumplir y hacer cumplir lo prevenido en los Estatutos y en el Reglamento de la Academia, así como los acuerdos de la misma.

12.2. Representar a la Academia en todos los actos oficiales.

12.3. Firmar la correspondencia oficial que así lo exija, los títulos de los Académicos, los convenios suscritos con otras instituciones y los informes y documentos emanados de acuerdos de la Academia.

12.4. Aceptar los ingresos y aprobar los gastos de la Academia.

12.5. Remitir a las Secciones los asuntos en los que cada una debe entender, dando cuenta de ello en la primera Junta General ordinaria que se celebre.

Secretario

12.6. Recibir y custodiar toda la documentación dirigida a la Academia, de la cual dará cuenta al Presidente.

12.7. Convocar, en nombre del Presidente de la AFG o de los Académicos que así lo soliciten en el marco reglamentario, las reuniones que celebre la Academia, y velar por el cumplimiento de los acuerdos. En las convocatorias se deberá hacer constar el orden del día.

12.8. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del Reglamento de la AFG.

12.9. Llevar un registro general de Académicos de todas las categorías.

12.10. Llevar un libro de asistencia a las sesiones y reuniones de todos los Académicos.

Tesorero

12.11. Dar la conformidad con su firma a la apertura o cancelación de cuentas bancarias realizadas por el Presidente o el Secretario de la Academia, así como de los movimientos bancarios firmados por los mismos.

Artículo 13. De las Secciones: composición y funciones..

13.1. Por acuerdo adoptado en la Junta General de 14/12/2011, la A.F.G. se estructura en las siguientes Secciones:

I. Química y Física.

II. Biología, Biotecnología y Farmacogenómica.

III. Tecnología farmacéutica.

IV. Farmacología y Farmacoterapia.

V. Salud Pública, Alimentación y Medio Ambiente.

VI. Historia, Legislación y Bioética

13.2. Por acuerdo de la Junta General ordinaria se podrán crear, suprimir o modificar las Secciones que se consideren oportunas.

13.3. Cada Sección estará compuesta por Académicos de número, Académicos de número eméritos y Académicos Correspondientes, todos ellos con derecho a voto. Obligatoriamente cada uno de ellos deberá pertenecer como mínimo a una Sección y como máximo a dos.

13.4. El Presidente de cada Sección será el Académico de número o de número emérito elegido por los miembros de la misma, de acuerdo con el procedimiento que consideren oportuno, por un periodo de cuatro años, reelegible por una sola vez consecutiva. El Presidente será miembro nato de la Junta de Gobierno y en ningún caso podrá compatibilizar la Presidencia con cualquier otro cargo electo de la Junta de Gobierno. El Secretario de la Sección será propuesto por el Presidente de entre los miembros con residencia en Galicia.

13.5. Si durante su mandato se produce la vacante del Presidente, la Junta de Gobierno convocará Junta extraordinaria de la Sección para proceder a su elección. Una vez elegido, desempeñará el cargo hasta que se produzca el turno de renovación reglamentario. La vacante del Secretario de la Sección se cubrirá por propuesta del Presidente entre los miembros de la misma.

13.6. Será tarea importante de las Secciones promover la organización de actividades científicas de interés en las ciencias farmacéuticas y afines, por sí mismas o en colaboración con Instituciones docentes, Colegios profesionales u otros Organismos.

13.7. Los Presidentes de las Secciones informarán a la Junta de Gobierno de las actividades previstas a desarrollar, solicitando su autorización previa, y dando cuenta a la misma de los resultados obtenidos.

13.8. Las Secciones se reunirán al menos dos veces al año. Si para el desarrollo de las actividades propuestas se necesitaran recursos económicos, la Junta de Gobierno valorará la posibilidad de aportarlos, y si ello no fuera factible, cada una de las Secciones podrá recabar aportaciones externas para tal fin, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. En cualquier caso, los fondos destinados a estas actividades serán gestionados por la Tesorería de la Academia.

Artículo 14. De las Comisiones

14.1. La AFG constituirá una Comisión permanente de Informática y Comunicación que aplique las nuevas tecnologías a las actividades de la Academia, actualizando y manteniendo la web de la misma. Asimismo, esta Comisión se ocupará de dar información pública a los medios de comunicación de las actividades de la AFG y de la labor realizada por los Académicos. Estará formada por el Presidente y Secretario de la Academia, junto con tres Académicos designados por el Presidente. Se reunirá cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

14.2. La Junta de Gobierno podrá, además, constituir otras Comisiones que estime oportunas con el fin de facilitar y mejorar sus actividades en campos concretos. Sus objetivos, así como su composición, serán fijados por la Junta de Gobierno, a la que darán cuenta de las actuaciones realizadas. Estas Comisiones dejarán de existir cuando hayan cumplido la misión para la que fueron creadas.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ACADEMIA

Artículo 15. Del Patrimonio.

La Academia hará un inventario de los fondos bibliográficos que posee, así como de todos los objetos de interés científico, histórico, artístico y cultural procedentes de compra o de donación, con indicación expresa en este caso del nombre de los donantes. Este inventario figurará en la página web de la Academia para su conocimiento y difusión.

Artículo 16. Recursos financieros y Aplicación de los mismos

16.1. El capital y los recursos financieros propios de la AFG, constituido por los fondos descritos en el artículo 25 de sus Estatutos, estará depositado en cuentas bancarias en las que figurarán con firma autorizada el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Academia.

16.2. Los recursos económicos de la AFG se aplicarán al desarrollo de sus actividades y a las asignaciones que se acuerden por la Junta de Gobierno para los viajes y desplazamientos que, por encargo o en razón de su cargo, realicen los Académicos.

16.3. La Junta de Gobierno presentará en la última Junta General ordinaria que se celebre antes de terminar el año, la cuenta general de ingresos y gastos elaborada por el tesorero, acompañada de los documentos justificativos correspondientes

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE LA ACADEMIA

Artículo 17. Clases de reuniones: sesiones públicas y privadas.

17.1. La Academia se reunirá en sesiones públicas y privadas. Son sesiones públicas ordinarias las conferencias, discursos, seminarios, mesas redondas y otras actividades científicas que así decida la Junta de Gobierno.

17.2. Las sesiones públicas extraordinarias, que tendrán carácter solemne, serán las aperturas de curso, tomas de posesión de Académicos de Número, de Honor y Correspondientes, tomas de posesión de Presidentes de la Academia, sesiones necrológicas y de homenajes, entrega de premios y distinciones, y cualquier otra que requiera especial solemnidad, a juicio de la Junta de Gobierno. Se celebrarán, preferentemente, los miércoles a lo largo de todo el año, salvo en el mes de Agosto, que será considerado inhábil a todos los efectos.

17.3. Las sesiones privadas serán las Juntas Generales y las de Gobierno, así como las reuniones de las Secciones y Comisiones.

Artículo 18. Protocolo de las sesiones públicas solemnes.

En las sesiones públicas solemnes se seguirá el siguiente protocolo:

18.1. Recepción de Académicos de número.

- a) Abierta la sesión, el Presidente concederá la palabra al Secretario para la lectura del acta de elección del Académico.
- b) Presidente invitará a los dos Académicos de número más modernos a que acompañen al Académico electo para su entrada en el salón de sesiones hasta el estrado.
- c) El Presidente requerirá del Académico electo la aceptación del nombramiento, con el compromiso de cumplir las obligaciones inherentes al título de Académico, así como la asunción del lema de la Institución “Fons artis sanandi”. Cumplidos los requisitos, el recipiendario ocupará la tribuna para pronunciar su discurso de ingreso.
- d) Terminada la lectura, el Presidente concederá la palabra al Académico de número o de número emérito designado por la Junta de Gobierno para que proceda a la lectura del discurso de contestación en nombre de la Academia.
- e) Acto seguido, el Presidente le impondrá la medalla al nuevo Académico, y le entregará el título que le acredita como Académico de la Institución, pasando éste a ocupar el sillón que le haya sido asignado.
- f) El Presidente le declarará posesionado de su plaza de Académico y dará el acto por terminado.

No se hará más de una recepción en cada acto.

18.2. *Recepción de Académicos de Honor y Académicos Correspondientes.*

- a) Abierta la sesión, y tras la lectura por el Secretario General del acta de la elección, el Presidente dará la palabra al Académico de número o de número emérito designado por la Junta de Gobierno para pronunciar la “laudatio” o la presentación, según corresponda, del nuevo Académico.
- b) Terminada ésta, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 18.1, apartados c), e) y f).

18.3. *Sesiones Inaugurales del Curso.*

Las sesiones inaugurales del curso se celebrarán, en lo posible, en el mes de enero de cada año y tendrán los siguientes actos fundamentales:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente.
- b) Lectura, por el Secretario General, de la Memoria de actividades del curso precedente.
- c) Discurso inaugural por un Académico de número siguiendo riguroso orden de antigüedad.
- d) Entrega de premios, becas, diplomas de participación en actividades de la Academia, y otros honores que la Academia hubiera convocado durante el curso precedente.
- e) Clausura del acto por el Presidente, quién levantará la sesión.

18.4. *Toma de Posesión del Presidente de la AFG.*

La sesión de investidura del Presidente de la Academia será pública y solemne, y se desarrollará de acuerdo con el siguiente ceremonial:

- a) Apertura de la sesión por el Presidente de la mesa.
- b) Intervención del Presidente saliente.
- c) Lectura por parte del Secretario del Acta por la que se eligió la nueva Junta de Gobierno.
- d) Aceptación del cargo por parte del Presidente entrante y compromiso del cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo.
- e) Juramento o Promesa ante el nuevo Presidente de la aceptación de los cargos de los miembros electos de la Junta de Gobierno, así como del cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Entrega al nuevo Presidente, por parte del Presidente saliente, de los Estatutos de la Academia, en señal de que los cumpla y los haga cumplir a los demás Académicos.
- g) Intervención del nuevo Presidente.
- h) Intervención del Presidente de la mesa y clausura del acto.

18.5. *Sesiones necrológicas*

Cuando se produzca el fallecimiento de un Académico de número, la Academia le dedicará, en un plazo no superior a un año, una sesión necrológica en la que intervendrán los Académicos que designe el Presidente para glosar la figura del fallecido en sus diferentes facetas.

Artículo 19. Presidencia de las Sesiones públicas.

En las sesiones públicas, tanto ordinarias como extraordinarias, la Presidencia de los actos corresponderá al Presidente de la Academia, salvo en aquellas ocasiones en las que esté presente el Presidente de la Xunta de Galicia o el titular del Organismo al que está adscrita la AFG.

En cualquier caso, de no presidir el acto corporativo, el Presidente de la Academia ocupará en la mesa presidencial el sitio situado a la derecha de quien lo presida. El Secretario siempre tendrá reservado un lugar en la mesa.

CAPÍTULO VI

DE LAS PUBLICACIONES, ACTIVIDADES ACADÉMICAS, PREMIOS Y DISTINCIONES

Artículo 20. Publicaciones.

20.1. La AFG podrá publicar un Anuario o cualquier otro tipo de publicación presentada por la Junta de Gobierno o por las Secciones, y que incluya los discursos, conferencias, monografías, trabajos premiados en los concursos anuales, así como otros textos que se consideren de especial trascendencia e interés de acuerdo con los fines de la Academia.

20.2. Los textos serán revisados antes de su edición por una Comisión formada por seis Académicos de número o de número eméritos, uno por cada Sección, y designados por ellas. De esta Comisión también formará parte el Presidente de la Academia, que la presidirá, el Secretario, que levantará Acta de las sesiones, y en su caso el Bibliotecario.

20.3. Las obras editadas serán propiedad de la Academia y tendrán como distintivo la Medalla de la Corporación. La AFG no se hace solidaria de las opiniones científicas expuestas por los autores en cualquiera de sus publicaciones.

Artículo 21. Actividades Académicas.

A propuesta de la Junta de Gobierno o de las distintas Secciones, la Academia podrá organizar actividades de interés científico destinadas a la difusión de las ciencias farmacéuticas y afines, haciendo especial énfasis en la colaboración con los Colegios Farmacéuticos y otros Organismos Profesionales, así como con las Facultades del área de las Ciencias de la Salud.

Artículo 22. Premios.

22.1. La AFG podrá convocar premios con el fin de promover la investigación y el desarrollo de las ciencias farmacéuticas y sus afines. Los trabajos habrán de ser realizados en centros de investigación en Galicia o versar sobre temas directamente relacionados con nuestra Comunidad. Podrá, asimismo, convocar otros premios y distinciones.

22.2. La Secretaría dará publicidad a estas convocatorias, indicando sus condiciones. En el caso de los premios de investigación, terminado el plazo de admisión de trabajos, la Junta de Gobierno designará un Jurado para cada premio. Cada Jurado evaluará la calidad de los trabajos y, si ha lugar, procederá a la adjudicación del premio.

CAPÍTULO VII

DE LA REFORMA Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 23. Reforma del Reglamento.

La reforma del Reglamento seguirá el siguiente procedimiento y tramitación:

23.1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen interior de la AFG corresponde a la Junta de Gobierno o, al menos, a diez Académicos de número o de número eméritos, debiendo estar adecuadamente motivada y articulada.

23.2 La Junta de Gobierno remitirá a los Académicos de número y de número eméritos el texto de la reforma propuesta, abriendo un plazo de treinta días para la presentación de enmiendas.

23.3. El debate de la reforma del Reglamento tendrá lugar en una sesión extraordinaria de la Junta General, requiriéndose para su aprobación el voto favorable, en votación única, de más de la mitad de los Académicos de número y de número eméritos.

Artículo 24. Aplicación del Reglamento.

El presente Reglamento será aplicable en su integridad a partir del día siguiente al de su aprobación, siendo de obligado cumplimiento para todos los Académicos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. El Presidente de la Academia, junto con su equipo de Gobierno, cesará cuando la Junta General acuerde, con carácter extraordinario, la convocatoria de elecciones conforme al procedimiento establecido por este Reglamento. Este acuerdo deberá contar con la aprobación de dos tercios de los componentes de la Junta, tras la iniciativa de un tercio. En cada legislatura sólo se podrá hacer uso de este procedimiento por una única vez.

El mismo procedimiento se seguirá cuando un tercio de los miembros de una Sección propongan el cese de su Presidente, requiriéndose para ello el voto favorable de los dos tercios de la misma para la aceptación de la propuesta.

Artículo 26 En los acuerdos que requieran votación, ésta será nominal, salvo en los siguientes casos, que será secreta: cuando se trate de asuntos que afecten personalmente a un miembro de la Academia, elección de Académicos, o solicitud expresa por parte de un Académico. La votación secreta se hará a través de papeletas y el Secretario llamará a votar por orden de antigüedad.

Artículo 27. Las peticiones de estudios, dictámenes e informes en cuestiones relacionados con la Farmacia y las ciencias afines que se reciban en la Academia, se pasarán por Secretaría a la Junta de Gobierno, que las remitirá a la Sección o Comisión correspondiente. Concluido el informe, se enviará a la Junta de Gobierno para su resolución.

Artículo 28. En los casos en los que la AFG sea requerida para realizar estudios o emitir dictámenes e informes remunerados, los ponentes de los mismos podrán recibir una retribución económica fijada por la Junta de Gobierno, de acuerdo con el importe recibido.

Artículo 29. La Presidencia de los actos académicos y Juntas corresponde al Presidente de la Academia. En caso de ausencia, el Vicepresidente ostentará la Presidencia y, en su defecto, lo hará el Tesorero o el Académico de Número más antiguo de entre los vocales pertenecientes a la Junta de Gobierno. En ausencia del Secretario, el Académico más moderno ejercerá sus funciones, levantando Acta de la sesión.

Artículo 30. La Junta de Gobierno queda facultada para interpretar y aplicar las disposiciones de este Reglamento, resolviendo las dudas que puedan surgir.